RESOLUCIÓN N° 221.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES JUAN CARLOS MEAURIO PORTILLO, CON C.I. N° 3.586.620, JORGE RAMÓN CENTURIÓN BAREIRO, CON C.I. N° 2.968.359 Y JORGE ANTONIO PORTILLO ARIAS, CON C.I. N° 2.887.955, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Asunción, 01 de abril del 2024.

VISTO:

El Acta de Fiscalización N° 018961 de fecha 24 de noviembre del 2023; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 018962 de fecha 24 de noviembre del 2023; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 018963 de fecha 24 de noviembre del 2023; la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*"; el Dictamen N° 226/2024, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 018961 de fecha 24 de noviembre del 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el depósito de GICAL de la COIA – DNIT, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso - Departamento Central, a fin de verificar productos vegetales, específicamente la cantidad de 50 (cincuenta) bolsas que contenían cebollas de 20 kg. cada una, presumiblemente de origen argentino, los cuales fueron decomisados por los funcionarios de la COIA, por carecer de los documentos que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad, conforme Acta de Intervención COIA – DNIT N° 1331/2023. Asimismo, consta en acta que se extrajeron muestras, para los análisis correspondientes en la Dirección de Laboratorios, quedando en guarda y cuestión de la COIA, para su disposición final.

Que, obra en autos, la copia simple del Acta de Intervención N° 1331 de fecha 23 de noviembre de 2023, en la cual consta que, Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos y Financieros, en la ciudad de Mariano Roque Alonso – Departamento Central, procedieron a la verificación de un vehículo de la marca Nissan, modelo Atlas, chapa N° DAX 520, que transportaban de 50 (cincuenta) bolsas que contenían cebollas de 20 kilos cada una, presumiblemente de origen argentino, sin marca, dado que, carecían de los documentos que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad, siendo decomisados dicho producto.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 018962 de fecha 24 de noviembre del 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el depósito de GICAL de la COIA – DNIT, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso - Departamento Central, a fin de verificar productos vegetales, específicamente la cantidad de 114 (ciento catorce) bolsas que contenían papas de 20 kg. cada una, presumiblemente de origen argentino, los cuales fueron decomisados por los funcionarios de la COIA, por carecer de los documentos que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad, conforme Acta de Intervención COIA –

RESOLUCIÓN N° 221.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES JUAN CARLOS MEAURIO PORTILLO, CON C.I. N° 3.586.620, JORGE RAMÓN CENTURIÓN BAREIRO, CON C.I. N° 2.968.359 Y JORGE ANTONIO PORTILLO ARIAS, CON C.I. N° 2.887.955, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

DNIT N° 1332/2023. Asimismo, consta en acta que se extrajeron muestras, para los análisis correspondientes en la Dirección de Laboratorios, quedando en guarda y cuestión de la COIA, para su disposición final.

Que, obra en autos, la copia simple del Acta de Intervención N° 1332 de fecha 23 de noviembre de 2023, en la cual consta que, Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos y Financieros, en la ciudad de Mariano Roque Alonso – Departamento Central, procedieron a la verificación de un vehículo de la marca Toyota, chapa N° BVA 212, que transportaban de 114 (ciento catorce) bolsas que contenían papas de 20 kilos cada una, presumiblemente de origen argentino, sin marca, dado que, carecían de los documentos que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad, siendo decomisados dicho producto.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 018963 de fecha 24 de noviembre del 2023, funcionarios técnicos del SENAVE, se constituyeron en el depósito de GICAL de la COIA – DNIT, ubicado en la ciudad de Mariano Roque Alonso - Departamento Central, a fin de verificar productos vegetales, específicamente la cantidad de 88 (ochenta y ocho) bolsas que contenían cebollas de 20 kg. cada una, y 26 (veintiséis) bolsas de papas, presumiblemente de origen argentino, los cuales fueron decomisados por los funcionarios de la COIA, por carecer de los documentos que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad, conforme Acta de Intervención COIA – DNIT N° 1333/2023. Asimismo, consta en acta que se extrajeron muestras, para los análisis correspondientes en la Dirección de Laboratorios, quedando en guarda y cuestión de la COIA, para su disposición final.

Que, obra en autos, la copia simple del Acta de Intervención N° 1333 de fecha 24 de noviembre de 2023, en la cual consta que, Agentes de la Policía Nacional de Delitos Económicos y Financieros, en la ciudad de Mariano Roque Alonso – Departamento Central, procedieron a la verificación de un vehículo de la marca Toyota, chapa N° BPJ 137, que transportaban de 88 (ochenta y ocho) bolsas que contenían cebollas de 20 kilos cada una, y 26 (veintiséis) bolsas de papas, presumiblemente de origen argentino, sin marca, dado que, carecían de los documentos que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad, siendo decomisados dicho producto.

Que, obra en autos la Nota D.R.A. N° 53 de fecha 26 de enero de 2024, de la Dirección del Registro de Automotores, por la cual remite el reporte informativo, en el que se visualiza que los vehículos de las marcas: **a)** Toyota, modelo Granvía, chapa BVA212, pertenece al señor Jorge Ramón Centurión Bareiro, con C.I. N° 2.968.359, domiciliado en la ciudad de General Aquino - Departamento de San Pedro y **b)** Toyota, modelo Hilux Surf, chapa BJP 137,

RESOLUCIÓN N° 231.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES JUAN CARLOS MEAURIO PORTILLO, CON C.I. N° 3.586.620, JORGE RAMÓN CENTURIÓN BAREIRO, CON C.I. N° 2.968.359 Y JORGE ANTONIO PORTILLO ARIAS, CON C.I. N° 2.887.955, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

pertenece al señor Jorge Antonio Portillo Arias, con C.I.N° 2.887.955, domiciliado en el barrio La Concordia de la ciudad Mariano Roque Alonso - Departamento Central.

Que, obra en autos el reporte de la página oficial de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, perfil del contribuyente con enlace de la web ttps://servicios.set.gov.py/eset-publico/perfilPublicoContribIService.do, en el cual se observa que el señor Jorge Antonio Portillo Arias, con C.I. N° 2.887.955, se encuentra registrado en el Sistema Marangatú, con el RUC N° 2887955-4, estado cancelado.

Que, obra en autos, la Nota D.R.A. N° 73 de fecha 09 de febrero de 2024, de la Dirección del Registro de Automotores, remitió el reporte informativo, en el cual se visualiza que el vehículo de la marca NISSAN, modelo Atlas, chapa DAX 520, pertenece al señor Juan Carlos Meaurio Portillo, con C.I. N° 3.586.620, domiciliado en la calle Constitución y Presbitero Venancio Garay de la ciudad Villarrica – Departamento de Guairá.

Que, la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"*, dispone:

Artículo 14.- *"Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación".*

Artículo 17.- *"Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen".*

Artículo 19.- *"La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de producción de vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen"*

Que, el Decreto N° 139/93 *"Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)"*, establece:

Artículo 3°.- *"Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgo fitosanitario III, IV y V, ... deberá solicitar... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarando a tales efectos la clase de mercadería, origen, volumen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que le sea exigido*

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 221.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES JUAN CARLOS MEAURIO PORTILLO, CON C.I. N° 3.586.620, JORGE RAMÓN CENTURIÓN BAREIRO, CON C.I. N° 2.968.359 Y JORGE ANTONIO PORTILLO ARIAS, CON C.I. N° 2.887.955, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Que, de las constancias de autos surgen que, los funcionarios de la COIA – DNIT, conjuntamente con otros organismos del Estado, en la ciudad de Mariano Roque Alonso – Departamento de Central, procedieron a la verificación de 3 (tres) vehículos, identificados con chapas N° DAX 520, BVA 212, BJP 137, en los cuales se transportaban productos vegetales, específicamente 50 (cincuenta) bolsas de cebollas, 114 (ciento catorce) bolsas de papas, 88 (ochenta y ocho) bolsas de cebollas y 26 (veintiséis) bolsas de papas, presumiblemente de origen argentino, sin contar con las documentaciones de AFIDI, Permiso de Importación y Certificado Fitosanitario de Exportación, que acrediten la autorización de importación, la calidad y sanidad, por consiguiente, dispusieron el decomiso de las partidas.

Que, lo preceptuado en los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y el artículo 3° del Decreto N° 139/93, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que la partida deberá contar con el Certificado Fitosanitario de Exportación emitida por el país exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, preservando la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

Que, de lo mencionado, se colige que al tratarse de productos importados, es menester que, las personas físicas o jurídicas presenten al momento de la inspección o verificación, los documentos que avalen la autorización de importación, por medio de la AFIDI , los certificados fitosanitarios para acreditar la sanidad y el correspondiente permiso de importación que otorga el ingreso al territorio nacional, el incumplimiento de estos requisitos configuran infracciones a las normativas legales y reglamentarias.

Que, respecto a los supuestos responsables de los productos vegetales que no contaban con las documentaciones mencionadas más arriba, los cuales acreditan las autorizaciones de importaciones, la calidad y sanidad para el ingreso al territorio nacional, se tiene que fueron transportados en 3 (tres) vehículos identificados con DAX 520, BVA 212, BJP 137, propiedad de los señores Juan Carlos Meaurio Portillo, con C.I. N° 3.586.620, Jorge Ramón Centurión Bareiro, con C.I. N° 2.968.359 y Jorge Antonio Portillo Arias, con C.I. N° 2.887.955, según los reportes de condiciones de dominios emitidos por la Dirección del Registro de Automotores (DRA), en consecuencia, corresponde la instrucción del sumario administrativo por las supuestas transgresiones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 y del artículo 3° del Decreto N° 139/93.

Que, se debe determinar la responsabilidad de los señores Juan Carlos Meaurio Portillo, con C.I. N° 3.586.620, Jorge Ramon Centurión Bareiro, con C.I. N° 2.968.359 y Jorge Antonio

RESOLUCIÓN N° 221.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES JUAN CARLOS MEAURIO PORTILLO, CON C.I. N° 3.586.620, JORGE RAMÓN CENTURIÓN BAREIRO, CON C.I. N° 2.968.359 Y JORGE ANTONIO PORTILLO ARIAS, CON C.I. N° 2.887.955, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Portillo Arias, con C.I. N° 2.887.955, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

Que, por Providencia N° 305/2024, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 226/2024 de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a los señores Juan Carlos Meaurio Portillo, con C.I. N° 3.586.620, Jorge Ramon Centurión Bareiro, con C.I. N° 2.968.359 y Jorge Antonio Portillo Arias, con C.I. N° 2.887.955, por supuesta infracción a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"*, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *"Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)"*, sugiriendo la designación del Abogado Cristóbal Casamayouret, como Juez Instructor del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Juan Carlos Meaurio Portillo, con C.I. N° 3.586.620, propietario del vehículo con chapa N° DAX 520 domiciliado en la calle Constitución y Presbitero Venancio Garay de la ciudad de Villarrica - Departamento de Guairá, por supuesta infracción a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"*, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *"Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)"*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 2°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Jorge Ramón Centurión Bareiro, con C.I. N° 2.968.359, propietario del vehículo con chapa N° BVA212, domiciliado en la ciudad de General Aquino - Departamento de San Pedro, por supuesta infracción a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"*, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *"Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)"*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

RESOLUCIÓN N° 221..-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES JUAN CARLOS MEAURIO PORTILLO, CON C.I. N° 3.586.620, JORGE RAMÓN CENTURIÓN BAREIRO, CON C.I. N° 2.968.359 Y JORGE ANTONIO PORTILLO ARIAS, CON C.I. N° 2.887.955, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)".

Artículo 3°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo al señor Jorge Antonio Portillo Arias, con C.I. N° 2.887.955, propietario del vehículo con chapa N° BJP 137, domiciliado en el barrio La Concordia de la ciudad Mariano Roque Alonso - Departamento de Central, por supuesta infracción a las disposiciones de los artículos 14, 17 de la Ley N° 123/91 *"Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria"*, y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 *"Por el cual se adopta un sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)"*, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente resolución.

Artículo 4°.- DESIGNAR al Abogado Cristóbal Casamayouret, como Juez Instructor, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 5°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que los sumariados deberán denunciar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 6°.- REMITIR copia autenticada de la presente resolución, junto con los antecedentes, a la Unidad Penal Especializada en la Lucha contra el Contrabando, para conocimiento.

Artículo 7°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Secretaría General
REPÚBLICA DEL PARAGUAY

Miguel Caballero
Secretario General

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

PS/mc/ar

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL